

[Imprimir](#) | [Regresar](#)

Diario de los
Debates

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2005
8.ª SESIÓN

(Matinal)

Jueves 08 de setiembre de 2005

Tema:
Valla Electoral

El señor PRESIDENTE (Fausto Alvarado Dodero).— Léase la sumilla del siguiente punto de la agenda, que es sobre la valla electoral.

La RELATORA da lectura:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en los Proyectos de Ley Núms. 9215, 13016 y 13550, con un texto sustitutorio que propone modificar los artículos 20.º y 87.º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y el artículo 13.º de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos, estableciendo la barrera electoral del 5% de la votación a nivel nacional como requisito de los partidos políticos para obtener representación en el Parlamento y la vigencia en su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas; al respecto existen sendos dictámenes en minoría de los congresistas Amprimo Plá, Lescano Ancieta, Benítez Rivas, Alvarado Dodero y Diez Canseco Cisneros. (*)

64

El señor PRESIDENTE (Fausto Alvarado Dodero).— Tiene la palabra el congresista Amprimo Plá, autor de un dictamen en minoría, hasta por 10 minutos.

El señor AMPRIMO PLÁ (AN).— Señor Presidente: Únicamente voy a indicar las diferencias que existen entre el dictamen que he presentado y el expuesto por el presidente de la Comisión.

Formo parte de los que creo que sí se debe imponer una barrera o umbral de representación. Debo aclarar que, cuando se presentó el Código Electoral, efectivamente, se contemplaba también la posibilidad de una barrera. Ese fue un texto para el debate porque fue trabajado por un grupo de personas con conocimiento en materia electoral, que alcanzaron una propuesta a la Comisión y, así cómo se hizo con el Código Procesal Constitucional, se recogió como propuesta para, después en el debate, hacer las diferencias del caso.

Yo creo que debe haber una barrera y un umbral de representación. Frente a los cuestionamientos que se han hecho por su eventual inconstitucionalidad, en el dictamen en minoría, se citan las sentencias del Tribunal Constitucional alemán y del Tribunal Constitucional español que, ante cuestionamientos al tema de la barrera, señalaron que esta sí se encontraba ajustada a la constitución y que no había ninguna limitación al derecho de participación política.

La diferencia entre nuestra propuesta y la que presenta la Comisión en mayoría es la siguiente: Nosotros creemos que tiene que haber una barrera de tipo nacional y una barrera de tipo departamental.

En ese sentido, hemos recogido la propuesta que en su oportunidad alcanzó la Comisión de Bases de la Reforma Constitucional que, como se sabe, conformó el Gobierno de Transición del ex presidente Paniagua.

Ellos planteaban una fórmula para un régimen bicameral, pero creemos que la propuesta ahí propuesta podría ser adecuada para establecerse una barrera nacional de 3% y una barrera departamental de 5%, habida cuenta de que nuestro Congreso se elige por el distrito electoral múltiple. Señalo esto porque podría darse el caso de que en un determinado departamento un grupo político obtenga el 22%, el segundo obtenga el 20%, el tercero obtenga el 15%, y ninguno de estos tres alcance la barrera nacional; pero que partidos que sí alcanzan la barrera nacional, no superen el 2% o el 3% en ese departamento. En consecuencia, la población de ese departamento estaría representada por un congresista con muy baja representación.

Por eso, creemos que es importante que se coloque una barrera también a nivel departamental, si queremos dar una mayor representación.

Por otro lado, en cuanto a la modificación del artículo 87.º de la Ley orgánica de Elecciones y del artículo 13.º de la Ley de Partidos Políticos, es verdad que contribuimos con la redacción, como ha señalado el doctor Flores-Aráoz; pero después encontramos una fórmula mejor. Independientemente del porcentaje, creo que el tema queda más claro en el sentido de señalar, por ejemplo, en el artículo 13.º que la cancelación se produce al cumplirse un año concluido el último proceso de elección general si no hubiese obtenido al menos el equis por ciento de la totalidad de sufragios emitidos. Creo que esta redacción es más limpia que la originalmente aprobada en la Comisión de Constitución.

En todo caso, hago notar que la diferencia radica en que nuestra propuesta, estando de acuerdo en la barrera o umbral de representación, es de 3% a nivel nacional y de 5% a nivel departamental. Acogimos la propuesta que en su oportunidad alcanzó la Comisión de Bases de la Reforma Constitucional, en la cual participaron distinguidos juristas como el doctor Diego García Sayán, Javier de Belaunde, Samuel Abad, Francisco Eguiguren, Alberto Borea, Javier Alva Orlandini, Carlos Blancas, Raúl Ferrero, Magdiel Gonzales, César Landa, Beatriz Merino. Algunos de los ellos incluso integran hoy el Tribunal Constitucional.

Nada más, señor Presidente.